

PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE INCUMPLIMIENTOS DE PAGOS
SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME

Mora:

Mora:

1. El cliente quedará automáticamente constituido en mora desde el día siguiente de la fecha en que debió haber efectuado el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los contratos que se suscriban con el cliente, no siendo necesaria intimación alguna al cliente para que éste quede constituido en mora.

El cliente tiene la obligación de comunicar al área de cobranzas del pago efectuado a través de correo electrónico remitido al Jefe y/o gestores de la Unidad de Cobranzas y/o entrega física de la copia del boucher de pago.

Se conviene en fijar los intereses moratorios y compensatorios aplicables, según lo establecido en el contrato correspondiente y el tarifario vigente a la de ocurrencia de la mora. El tarifario estará a disposición en las oficinas de la empresa y publicado en su página Web.

2. Todo pago del cliente por concepto de cuotas vencidas e insolutas, se deberá imputar en primer término al pago y/o amortización de la cuota respectiva del contrato, y en segundo término a las cuentas por pagar por orden de antigüedad.
3. Todo pago del cliente por concepto de cuotas vencidas e insolutas, podrá ser imputado a criterio de **SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME** y/o de acuerdo al comportamiento histórico de pago de **EL CLIENTE**, se imputará en cualquiera de las siguientes formas: a) en primer término, amortización de la cuota respectiva del contrato, y en segundo lugar, gastos de cobranza, protesto y penalidades, impuestos, y/o intereses moratorios correspondientes, según orden de antigüedad, y/o b) en primer término, a los gastos de protesto, cobranza y penalidades, en segundo lugar, a los intereses moratorios correspondientes y por último a la amortización de la cuota respectiva del arrendamiento financiero

Resolución:

1. El incumplimiento en el pago puntual de dos (02) o más cuotas

consecutivas o alternadas, o el atraso en dos (02) o más meses en el pago de cualquier otra obligación derivada del contrato, facultará a **SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME** a resolver el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa y sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios que se originen y que serán de cargo exclusivo del cliente.

2. Para tales efectos, bastará que **SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME** envíe una comunicación al cliente resolviendo el contrato, por carta notarial, correo electrónico o cualquier otro medio, señalándose haberse producido la resolución del contrato CAF, la cual operará automáticamente a las cuarentaiocho (48) horas desde la fecha de recepción de la referida comunicación. En caso de los contratos de crédito directo, la resolución surtirá efecto a partir de la recepción de la referida comunicación
3. **SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME** podrá también resolver, unilateralmente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa los contratos, mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, en los casos establecidos expresamente en los contratos respectivos.